

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-037 Subróguense las funciones del cargo de Ministro, al Viceministro del Agua, Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante.....	3
---	---

MINISTERIO DE TRABAJO:

MDT-2023-069 Autorícese la comisión de servicios al exterior de la señora María Elena Álvarez Garcés, Directora de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano....	9
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00143-2023 Refórmese el Reglamento para normar la emisión de la carta de declaración de necesidad o de la carta de necesidad excepcional para que los profesionales de la salud nacionales realicen estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país	14
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0005-R Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución Nro. 116 de 18 de mayo de 2009	19
--	----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-005-2023 Deléguese atribuciones a varios funcionarios	26
--	----

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-133-2023 Emítese el Reglamento para la Conformación y Organización del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos	30
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-2023-1090 Revóquese la designación
conferida al magíster Bolívar
Patricio Arellano Aimacaña **50**

SB-2023-1091 Revóquese la designación
conferida al magíster Bolívar
Patricio Arellano Aimacaña **53**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INR-2023-0211
Dispónese la suspensión de
operaciones, la exclusión y
transferencia de activos y pasivos
de la Cooperativa de Ahorro y
Crédito Collas Ltda. **55**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-037

Abg. José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado,*

estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”;*

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de*

autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”

Que el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”*

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: *“a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al abogado José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0657-O de 03 de mayo de 2023, el Abg. José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicitó a la Abg. Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, la Autorización Comisión de Servicios a la Reunión Ministerial sobre Medio Ambiente y Cambio Climático entre Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE), indicando que: *“(...) se ha previsto que mi desplazamiento inicie la tarde del 04 de mayo de 2023 con el propósito de arribar a San José, Costa Rica la tarde / noche del mismo día e iniciar el foro el 05 de mayo de 2023 y retornar el 06 de mayo de 2023. (...) Por otra parte, de acuerdo al formato de oficio para los viajes de los Ministros (NJS8), me permito solicitar mi autorización de viajes, con el detalle siguiente: Fechas: 04 al 06 de mayo de 2023 Fecha de inicio de viaje: 04 de mayo de 2023 Fecha de fin de viaje: 06 de mayo de 2023 Ciudad y País de Destino: San José, Costa Rica Financiamiento: El desplazamiento y estadía estará financiado por la Fundación Parques Nacionales de Costa Rica. Cabe mencionar que el viaje no requerirá erogación de recursos por parte del Estado. Subrogación el cargo: Óscar Rojas, Viceministro del Agua.”*
- Que** mediante disposición inserta en el Sistema de Gestión Documental, al documento Nro. PR-SGAP-2023-0199-E que hace referencia al oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0657-O, el señor Secretario, Sebastián Mateo Corral Bustamante (PR), manifestó a la Abg. Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República: *“(...) una vez revisada la presente solicitud y en base al numeral 1 del artículo 11, del Acuerdo No. SGPR-2019-327, la misma procede.”*

Que mediante memorando No MAATE-CGAJ-2023-0772-M de 04 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió Informe Jurídico al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: *“Sobre la base de lo expuesto y de la normativa citada, sírvase encontrar el proyecto de Acuerdo Ministerial de subrogación al cargo de Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, instrumento que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción.”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer al Viceministro del Agua, Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante, subroga en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Abg. José Antonio Dávalos Hernández, desde el 05 de mayo hasta el 06 de mayo del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MINISTERIO DEL TRABAJO**ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-069**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)”*;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo No. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento ibídem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *“(...) Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)*

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización.

Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (...)

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que perteneciere el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con el código No. MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “c) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que a través de oficio s/n, la Directora del Departamento de Innovación Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública de España, señora Teresa Siles Suarez, realizó la siguiente invitación a la Directora de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano del Ministerio del Trabajo: “*En el marco del Plan de Transferencia, Intercambio y Gestión de Conocimiento para el Desarrollo de la Cooperación Española en América Latina y el Caribe -INTERCOONECTA-, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) de España y la AECID organizan el Encuentro colaborativo: Construyendo la capacitación del mañana, que se celebrará en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Cartagena de Indias (Colombia), del 29 de mayo al 2 de junio de 2023. (...)*

Para nosotros resulta de gran interés contar con su participación en el Encuentro dada su gran experiencia en la planificación y diseño de acciones de capacitación para funcionarios (...)”;

Que el principal objetivo del evento “(...) *es combinar, de manera dinámica, experiencias de aprendizaje en América Latina sobre competencias digitales, principios y valores (Gobierno abierto, igualdad, Agenda 2030 e inclusión de personas con discapacidad), con sesiones de trabajo colaborativo de prototipado de soluciones para retos comunes identificados por los participantes (...)*”;

Que con memorando No. MDT-DEDCDTH-2023-0157-M de 09 de mayo de 2023, la Directora de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, informó al Ministro de Trabajo en su parte pertinente que, “(...) *Una vez aceptada mi postulación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) al encuentro, me permito informar que los gastos generados por la participación al mismo, correspondientes a pasajes aéreos, serán cubiertos de manera*

personal y los gastos relativos a hospedaje, alimentación y transportes internos serán financiados en su totalidad por la organización anfitriona.”;

Que a través del memorando Nro. MDT-MDT-2023-0192-M, de 19 de mayo de 2023, el Ministro de Trabajo dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que la señora María Elena Álvarez Garcés, Directora de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, asista en representación de este Ministerio al Encuentro Colaborativo *"Construyendo la capacitación del mañana"*, organizado por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a desarrollarse desde el 29 de mayo al 02 de junio de 2023, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Adicionalmente, se informó que los gastos correspondientes a hospedaje y alimentación serán cubiertos por el organizador del evento, mientras que lo concerniente a pasajes aéreos, serán cubiertos por la funcionaria delegada;

Que mediante correo electrónico de 08 de mayo de 2023, el Director del Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias, Colombia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), informó a la Directora de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano lo siguiente: *“(...) Asociada a su participación en la actividad, la AECID le ha concedido una ayuda en especie de tipo Parcial, que incluye alojamiento, traslados internos y manutención durante las jornadas de trabajo (...)”;*

Que mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior No. 75767, se solicitó autorización para el viaje al exterior de la señora María Elena Álvarez Garcés, en calidad de Directora de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, al Encuentro Colaborativo *"Construyendo la capacitación del mañana"*, desde el 28 de mayo al 03 de junio de 2023, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que el 23 de mayo de 2023, el Ministro de Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización No. 75767, para que la Directora de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, señora María Elena Álvarez Garcés participe en el evento antes mencionado, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, desde el 28 de mayo al 03 de junio de 2023, en la cual se especificó que los *“(...) gastos de alojamiento, traslados internos y manutención durante las jornadas de trabajo serán cubiertos por la organización anfitriona, los gastos de pasajes aéreos serán cubiertos de manera personal, por lo cual no se estará utilizando fondos del Estado”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de la señora María Elena Álvarez Garcés, Directora de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, desde el 28 de mayo al 03 de junio de 2023, para que participe en representación del Ministerio del Trabajo en el Encuentro Colaborativo "*Construyendo la capacitación del mañana*", a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, desde el 29 de mayo al 02 de junio de 2023.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación de la funcionaria, correspondientes a hospedaje, traslados internos y alimentación serán cubiertos por la organización anfitriona, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos serán cubiertos por la funcionaria delegada. En tal virtud, el Ministerio del Trabajo no erogará recursos económicos por ningún concepto.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO
CHIRIBOGA

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

No. 00143-2023

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA - SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la invocada Ley Orgánica de Salud, prevé: *“Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.”*;
- Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485, de 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00050-A-2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 201 de 1 de diciembre de 2022, se expidió el *“Reglamento para normar la emisión de la carta de declaración de necesidad o de la carta de declaración de necesidad excepcional para que los profesionales de la salud nacionales realicen estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país”*, cuyas disposiciones regulan el procedimiento para la emisión de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional por parte del Ministerio de Salud Pública, a favor de los profesionales de la salud nacionales que deseen realizar estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00096-2023, publicado en el Registro Oficial No. 260 de 2 de marzo de 2023, se reformó el *“Reglamento para normar la emisión de la carta de declaración de necesidad o de la carta de declaración de necesidad excepcional para que los profesionales de la salud nacionales realicen estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00141- 2023 de 16 de mayo de 2023, el Ministro de Salud Pública dispuso la subrogación de funciones del Despacho Ministerial a favor de la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz, Viceministra de Atención Integral en Salud del 19 al 28 de mayo de 2023.

Que, el Manual del Modelo de Atención Integral de Salud – MAIS, en el Capítulo 5, número 5.3 COMPONENTES DE GESTION DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, numeral 5.3.3. Gestión y Desarrollo del Talento Humano, establece: “La gestión estratégica del talento humano es un aspecto fundamental para el Modelo Integral de Salud, se enmarca en la normativa nacional (LOSEP). El equipo de salud es la columna vertebral del sistema, su desarrollo implica procesos transversales y continuos de capacitación y actualización para fortalecer sus competencias para la gestión y atención integral.

La gestión del talento humano se orienta a fortalecer las capacidades técnicas y de gerencia; la revalorización del recurso humano de salud; retención e implementación de un sistema de estímulos en función de resultados; la implementación de procesos sistemáticos de evaluación de acuerdo a competencias y resultados, y, la formación y capacitación continua. (...).”;

Que, en el Informe Técnico Nro. MSP-DNFPCS-2023-124, de 17 de mayo de 2023, elaborado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria y aprobado por el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud en funciones a la fecha, se concluye: *“(...) es importante realizar la reforma al Acuerdo Ministerial 00050-A-2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 201 de 01 de diciembre de 2022, “Reglamento para normar la emisión de la Carta de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional para los profesionales de la salud nacionales que realicen estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país”, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00096-2023, publicado en el Registro Oficial No. 260 de 2 de marzo de 2023, con el fin de viabilizar su aplicación y agilizar el proceso.”; y,*

Que, a través de memorando Nro. MSP-VGS-2023-0615-M de 22 de mayo de 2023, el Viceministro de Gobernanza de la Salud, Subrogante, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico antes referido y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

REFORMAR EL “**REGLAMENTO PARA NORMAR LA EMISIÓN DE LA CARTA DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD O DE LA CARTA DE NECESIDAD EXCEPCIONAL PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD NACIONALES REALICEN ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD FUERA DEL PAÍS**”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00050-A-2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 201 de 1 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

Artículo 1.- Al final del Artículo 3, agréguese la siguiente definición:

“Año de Transición: periodo de un (1) año en el cual el profesional de la salud realiza rotaciones por diferentes servicios del establecimiento de salud, que servirá para la elección de la especialidad o subespecialidad a seguir.”

Artículo 2.- En el Artículo 6, a continuación del texto: *“Para obtener la Carta de Declaración de Necesidad o Carta de Necesidad Excepcional”*, agréguese lo siguiente: *“(…) para Especialidad o Subespecialidad (…)”*.

Artículo 3.- A continuación del artículo 6, agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto:

“Artículo (...). - Para obtener la Carta de Declaración de Necesidad, para el Año de Transición o su equivalente, los profesionales de la salud nacionales deberán presentar ante la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud de Carta de Declaración de Necesidad (Anexo 1).*
- 2. Registro de título de tercer nivel en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).*
- 3. Carta de aceptación emitida por la Universidad u Hospital en donde el profesional de la salud ecuatoriano vaya a realizar el año de transición o su equivalente, en la que señale que dicho profesional ha sido aceptado, con firma de autoridad competente y sello de la institución que corresponda, apostillada y traducido al idioma español.*
- 4. Programa académico del año de transición o su equivalente actualizado y traducido al idioma español.*
- 5. Carta Compromiso suscrita por el profesional de la salud requirente de la Carta de Declaración de Necesidad para el Año de Transición o su equivalente, de acuerdo con el formato establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional (Anexo 3).*

Los documentos deben ser legibles y constar en formato "PDF".

Artículo 4.- En el Artículo 7, a continuación del texto: *“Si el profesional de la salud nacional requirente de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional cumple con los requisitos señalados en el artículo 6”*, agréguese la siguiente frase: *“(…) y el artículo innumerado siguiente (…)”*.

Artículo 5.- A continuación del artículo 7, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...). - Los ecuatorianos que están cursando el último periodo de formación académica en el campo de la salud en el exterior; y, que al momento de presentar la solicitud no dispongan del registro del título en la SENESCYT, deberán presentar un certificado de la Universidad en la cual cursan sus estudios de pregrado, que indique que está por terminar la carrera de pregrado en salud y que no hay impedimento para la obtención de su título; este certificado debe contar con firma de autoridad competente y sello de la institución que corresponda, apostillada y traducido al idioma español”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Procesos, Servicio, Mejora Continua y Cultura Organizacional, actualizará

los requisitos del Portal Único de Trámites Ciudadanos (gob.ec), conforme a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 25 MAYO 2023



CARMEN TATIANA
GUERRERO DIAZ



Mgs. Carmen Guerrero Díaz
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA- SUBROGANTE

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00143-2023, dictado y firmado por la señora Mgs. Carmen Guerrero Díaz, **Ministra de Salud Pública, Subrogante**, el 25 de mayo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0005-R**Quito, D.M., 27 de abril de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****BQF BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YANEZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL ENCARGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 32, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, señala que: *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo menciona que: *“(…) Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)”*;

Que el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El presente libro regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental*

(...)"

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, señala: *“Extinción de la autorización administrativa ambiental. La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 1 señala: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, se cambia la denominación del *“Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*.

Que, mediante Resolución Nro. 116 de 18 de mayo de 2009, el ex – Ministerio del Ambiente, otorgó a PDVSA ECUADOR S.A., la Licencia Ambiental para la *“EJECUCIÓN DEL PROYECTO PERFORACIÓN EXPLORATORIA PUNÁ A, EN LA ISLA PUNÁ BLOQUE 4”*, ubicado en la provincia de Guayas;

Que, mediante oficio Nro. PDV-GGE-GEN-OFC-21-0735 de 21 de diciembre del 2021, PDVSA ECUADOR S.A., expone y solicita lo siguiente: *“Amparado en lo que dispone el Art.453 del Reglamento al Código Orgánico el Ambiente, luego de haber procedido con la entrega del Plan de cierre y Abandono del Proyecto de Perforación Exploratoria Puná A, isla Puná, Bloque 4, según lo que estipula el mencionado cuerpo legal y, bajo la premisa de la inexistencia de operaciones en el Proyecto antes mencionado por más de 11 años, me permito solicitar la EXTINCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PUNÁ A, ISLA PUNÁ, BLOQUE 4 (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2470-O de 21 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Calidad Ambiental del MAATE determina: *“(…), una vez realizado el análisis de la información ingresada, y sobre la base del informe técnico No. MAAE-DNCA-INF-2021-2762 del 11 de noviembre del 2021, remitido mediante*

memorando MAAE-DNCA-2021-3539-M, de 11 de diciembre de 2021, se determina que cumple con lo requerido por la Autoridad Ambiental y lo determinado en la normativa ambiental aplicable; razón por la cual, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba el Plan de Cierre y Abandono Ambiental del Proyecto de Perforación Exploratoria Puná A - Isla Puná Bloque 4.”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0359-O del 07 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental notificó al operador lo siguiente: *“En base a lo establecido la operadora remite a través del oficio Nro. PDV-GGE-GEN-OFC-23-0813, de 23 de enero de 2023, el Informe de la Auditoría Ambiental de Finalización del Convenio y Entrega del Área del Proyecto de Perforación Exploratoria Puná A, Bloque IV, Isla Puná, Provincia del Guayas, correspondiente al período mayo 2009 – septiembre 2021, con las observaciones y justificaciones solicitadas por la Autoridad Ambiental, para revisión y pronunciamiento. Al respecto, y sobre la base al informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2022-187 de 03 de febrero de 2023, adjunto al memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-0329-M de 07 de febrero de 2023, se establece que la respuesta a la Auditoría Ambiental de Finalización del Convenio y Entrega del Área del Proyecto de Perforación Exploratoria Puná A, Bloque IV, Isla Puná, Provincia del Guayas, **cumple** al presentar los respaldos necesarios, a las observaciones establecidas por esta Cartera del Estado. Por tal motivo, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental **aprueba** el documento en mención.”*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-0252-M del 21 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental como resultado de la revisión de la Auditoría Ambiental de Finalización de Convenio y Entrega del Área del Proyecto de Perforación Exploratoria Puná A. Bloque 4. Isla Puná, provincia del Guayas; solicitó a la Dirección Zonal 5 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo siguiente: *“(…), considerando que el operador no podrá ejecutar un plan de acción, solicita a la Dirección Zonal a su cargo, iniciar de acuerdo con sus competencias, las acciones administrativas sancionatorias correspondientes, con base a lo establecido en el literal (h) numeral 1.4.1 Gestión Zonal del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-23 emitido el 28 de agosto de 2020”;*

Que, mediante Resolución Nro. 026-2023-MAATE-DZ5-F del 17 de marzo de 2023, la Dirección Zonal 5, resolvió: **“PRIMERO.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Auto inicial del procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 01 de marzo de 2023; y que LA COMPAÑÍA PDVSA ECUADOR S.A. CON RUC #1792133505001, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR EL CHIRITI EL HADJAR KAMAL, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL., establece su responsabilidad en la infracción cometida, la cual se encuentra tipificada en el numeral 7,16,17 del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente. **SEGUNDO.- IMPONER** al administrado LA COMPAÑÍA PDVSA ECUADOR S.A. CON RUC #1792133505001, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR EL CHIRITI EL

HADJAR KAMAL, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL., el pago de la multa de será treinta y cinco salarios básicos unificados, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente, reducido en un 50% de acuerdo al numeral 4 del artículo 329 ibidem, esto es \$ 7.875 (siete mil ochocientos setenta y cinco dólares de los estados Unidos de América), por encontrarse dentro del grupo C del artículo 325 ibidem, así también por establecerse la responsabilidad administrativa al incurrir en la causal del numeral 7,16,17 del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente; dicho pago deberá ser realizado mediante transferencia en la cuenta corriente No. 2001480612 con RUC 1768192860001 a favor del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el Banco Ban Ecuador, en el término de 15 días. Efectuado dicho pago, el comprobante de depósito será entregado a la Dirección Zonal Guayas.”;

Que, mediante oficio Nro. PDV-GGE-GEN-OFC-23-0835 de 17 de marzo de 2023, PDVSA ECUADOR S.A., señala: *“KAMAL EL CHIRITI, en mi calidad de GERENTE GENERAL de PDVSA ECUADOR S.A., atento a la Resolución Nro. 026-2023-MAATE-DZ5-F de 17 de marzo de 2023 y en cumplimiento a la misma, ante usted comparezco y digo: Adjunto a la presente se dignará encontrar el comprobante de transferencia Orden No. 114, Ref Banco: 55158289; Estado: Aprobado, del Banco del Pacífico. Transferencia efectuada por mi representada, por la suma de \$ 7.875,00 (siete mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con oo/100), con lo cual de conformidad con el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo he cumplido voluntariamente la sanción impuesta por su autoridad, con la consecuente terminación del presente procedimiento sancionatorio.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DZ5-2023-0944-M de 05 de abril de 2023, la Dirección Zonal 5, en referencia al procedimiento administrativo sancionador No. 026-2023-MAATE-DZ5-F., seguido en contra de PDVSA ECUADOR S.A., comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo resuelto mediante Resolución de fecha 17 de marzo del 2023 y el pago de la multa impuesta en resolución que antecede comunicando lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, me permito informar que LA COMPAÑÍA PDVSA ECUADOR S.A. CON RUC #1792133505001, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR EL CHIRITI EL HADJAR KAMAL, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en resolución dictada por esta cartera de estado, el mismo que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, esto es, con la fase instructora y sancionadora. Adjunto al presente memorando se encuentra la providencia de archivo de la causa.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-1299-M de 24 de abril de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, el Informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2023-1341 de 18 de abril de 2023, que señala: *“11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. - Conforme al Art.*

453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del Decreto Ejecutivo 752, la extinción de la autorización administrativa ambiental procede conforme al cumplimiento de las obligaciones ambientales presentadas en las matrices de las tablas 1,2,3,4,13 y 14. Como se puede observar en el presente informe, si bien existieron INCUMPLIMIENTOS estos fueron subsanados mediante los procesos administrativos ante la Dirección Zonal 5, tal como se detalla en el numeral 10; por lo que a la actualidad el operador ha cumplido con las obligaciones ambientales.”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0810-M de 24 de abril de 2023, a través del cual la Directora de Regularización Ambiental solicitó se revise y emita pronunciamiento respecto a la solicitud de extinción de la licencia ambiental del Proyecto Perforación Exploratoria Puná A, en la Isla Puná – Bloque 4, ubicado en la provincia del Guayas, a favor de PDVSA Ecuador S.A.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0736-M de 27 de abril de 2023, La Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el siguiente pronunciamiento: “(...), se revisó los aspectos legales del proyecto de Resolución de extinción de licencia ambiental de que se trata el presente pronunciamiento; así como la información adjunta, mismos que se ajustan a la normativa legal aplicable; por lo que se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución, cabe recalcar que los aspectos técnicos son de exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas. Se adjunta a la presente el proyecto de Resolución para la “Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución Nro. Nro. 116 de 18 de mayo de 2009 a la empresa PDVSA Ecuador S.A. para el Proyecto de Perforación Exploratoria Puná A, Isla Puná -Bloque 4, ubicado en la Provincia del Guayas.”, con control de cambios y comentarios, para ilustrar mejor los cambios que se deben tener en cuenta.”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0838-M de 27 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales, recomendó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la revisión, aprobación y suscripción de la Resolución de extinción de la Resolución No. 116 de 18 de mayo de 2009, para el proyecto “PERFORACIÓN EXPLORATORIA PUNÁ A, EN LA ISLA PUNÁ BLOQUE 4”, ubicado en la provincia de Guayas”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución Nro. 116 de 18 de mayo de 2009, a través de la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la *“LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PERFORACIÓN EXPLORATORIA PUNÁ A, EN LA ISLA PUNÁ BLOQUE 4”*, ubicado en la provincia de Guayas a favor de PDVSA ECUADOR S.A;

El presente Acto Administrativo de extinción de Autorización Administrativa Ambiental se sustenta en la Resolución Nro. 026-2023-MAATE-DZ5-F del 17 de marzo de 2023, del proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de obligaciones y la providencia de archivo de la causa, adjunta al memorando Nro. MAATE-DZ5-2023-0944-M de 05 de abril de 2023, emitida por la Dirección Zonal 5 de esta Cartera de Estado con fecha y el informe técnico No. MAATE-DNCA-INF-2023-1341 de 18 de abril de 2023 suscrito por la Directora de Normativa y Control Ambiental a través del cual se da razón del cumplimiento de obligaciones ambientales por parte del operador.

Art. 2. El presente Acto Administrativo, extingue las obligaciones derivadas de la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución Nro. 116 de 18 de mayo de 2009, para el proyecto *“PERFORACIÓN EXPLORATORIA PUNÁ A, EN LA ISLA PUNA BLOQUE 4”*, ubicado en la provincia de Guayas, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

Art. 3. De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección de Regularización Ambiental, la Dirección de Normativa y Control Ambiental y la Dirección Zonal 5 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el ámbito de sus competencias.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PDVSA ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
**BERENICE ALEXANDRA
QUIROZ YANEZ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-005-2023**GERENTE GENERAL (S)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibídem señala: “(...) *el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*”

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

- Que,** el numeral 19 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como función del Banco Central del Ecuador, establece: “*El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: (...) 19. Ejercer la potestad sancionatoria de conformidad a la ley; y, (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 2 y 6 del artículo 49 ut supra disponen: “*El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual*

expedirá los reglamentos internos correspondientes; (...) 6. Ejercer la facultad sancionatoria establecida en la ley;(...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 67 del Código ibídem establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;*

Que, el numeral del artículo 69 ut supra preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 128 del Código antes referido, sobre los actos normativos de carácter administrativo, determina: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 ibídem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-018-2023, de 6 de marzo de 2023, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que se emita el acto normativo de delegación, según corresponda;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-003-2023, de 7 de marzo de 2023, se emitió la *“Norma de Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Banco Central del Ecuador”;*

Que, con el fin de cumplir con el ejercicio de la potestad sancionadora conferida legalmente al Banco Central del Ecuador; y, con el objetivo de precautelar la legalidad y agilidad en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que se instruyan en la Institución, es necesario delegar dicha potestad, de conformidad con la normativa vigente; y,

Que, mediante Acción de Personal Nro. GTHRD-113, de 11 de abril de 2023, se designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso para que subrogue las funciones de Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subgerencia General, de la Subgerencia de Servicios y de la Subgerencia de Programación y Regulación para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, según corresponda, ejerzan la función sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores.

En el ejercicio de la función sancionadora cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir la resolución en los procedimientos administrativos sancionadores;
- b) Suscribir las aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de los actos administrativos que emita;
- c) Declarar la nulidad en los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en su conocimiento;
- d) Disponer la notificación de todas las actuaciones que emita; y,
- e) Nombrar al secretario sustanciador, de entre los abogados designados para la sustanciación de procedimientos administrativos, cuando sea necesario.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, de la Dirección Nacional de Servicios Financieros y de la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, según corresponda, ejerzan la función instructora en los procedimientos administrativos sancionadores.

En el ejercicio de la función instructora cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con la función instructora en todas las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban sustanciar en el Banco Central del Ecuador, incluyendo la actuación previa, en las formas determinadas en la normativa legal vigente;
- b) Gestionar el procedimiento administrativo sancionador y emitir todos los actos administrativos para la instrucción de los procedimientos;
- c) Emitir el dictamen o informes correspondientes, dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, inclusive en la actuación previa;
- d) Emitir documentos de desistimiento, caducidad, abstención e inadmisión en la fase instructora de los procedimientos;
- e) Suscribir las aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de los actos administrativos que emita;
- f) Disponer el inicio de las actuaciones previas y sustanciarlas hasta su conclusión, conforme la normativa legal vigente;
- g) Disponer la notificación de todas las actuaciones que emita; y,
- h) Nombrar al secretario sustanciador, de entre los abogados designados para la sustanciación de procedimientos administrativos, cuando sea necesario.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- Las funciones sancionadoras e instructoras se ejercerán en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien respecto de todas las personas naturales o jurídicas sujetas a control, supervisión o vigilancia del Banco Central del Ecuador; en concordancia con lo previsto en los artículos 40, 41, 43, 53.1, 101, 103, 104, 105, 108, 109, 111, 112, 113, 123, 240, 255 numerales 1, 4, 10, 13 y 14; 261 numerales 2, 7, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25; 262 numerales 1, 5, 9 y 12; 263 numerales 3 y 4; y, 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las demás relacionadas, según corresponda.

SEGUNDA.- La Subgerencia General ejercerá la función sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores que sustancie la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones.

TERCERA.- La Subgerencia de Servicios ejercerá la función sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores que sustancie la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Dirección Nacional de Servicios Financieros.

CUARTA.- La Subgerencia de Programación y Regulación ejercerá la función sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores que sustancie la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.

QUINTA.- La delegación incluye el ejercicio de aquellas funciones que le son inherentes; es decir, los delegados podrán gestionar y suscribir los documentos necesarios para su pleno cumplimiento. No podrá alegarse falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se delegan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de su publicación en la página web Institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO PONCE
DONOSO

Mgs. Jorge Alberto Ponce Donoso

GERENTE GENERAL (S)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. SGR-133-2023

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 154, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 225, señala: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 389 establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar las condiciones de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus

respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)."

QUE, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 218, establece: *"Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado"*.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 243 señala: *"Facultades del Gobierno Central. - Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva"*.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 244 establece: *"Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional"*.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 275, establece: *"Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del"*

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”.

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 140 manifiesta: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.*

QUE, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”.*

QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en el Art. 11 literal d), que: *“De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales,*

regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.*

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos*

necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

QUE, el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos. - Es una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría y apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.*

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 10.2 literal g), establece: *“Rectoría. - Es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central”.*

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 17, señala: *“Los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.*

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 17.2, dispone: *“Art. ...- De las Secretarías. - (Agregado por el Art. 4 del D.E. 62, R.O. 063, 21-VIII-2013).- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”.*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de

Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Resolución A/77/640, de 31 de enero de 2023, la Asamblea General de Naciones Unidas, emitió las Principales conclusiones y recomendaciones del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; las mismas que señalan: *“(...) El aislamiento de los organismos y las políticas de reducción del riesgo de desastres sigue limitando la toma de decisiones integradas basadas en el riesgo antes de que este se materialice como perturbación o desastre (...) Los Gobiernos deben trazar y evaluar la arquitectura institucional y de políticas para la gobernanza del riesgo en relación con el panorama de riesgos, asignando funciones y responsabilidades para atender riesgos complejos y acordando de antemano procedimientos operativos estándar o directrices para la colaboración. 88. Los Gobiernos deben concebir estructuras institucionales con objeto de implicar a los interesados del ámbito científico, el mundo académico, el sector privado y la sociedad civil y las partes interesadas locales y de movilizar sus conocimientos especializados, creando plataformas y espacios para que dichas partes sean escuchadas y ejerzan verdadera influencia en los procesos de toma de decisiones fundamentadas en los riesgos (...)”*.

QUE, con Resolución Nro. SGR-142-2017, de 09 de agosto de 2017, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos de la época, emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones.

QUE, mediante Informe Técnico Nro. SGR-DPEGR-SP-2023-001, elaborado por la Mgs. Jessica Carrillo Chimbo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos, revisado por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y por el Mgs. Johan Coronel, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; y, Aprobado por el Mgs. Rodrigo Rosero, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, se estableció el objetivo de motivar la conformación del “Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos”, con el fin de garantizar la asesoría por parte de los distintos actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, desde su especialización a nivel técnico o sectorial, con la finalidad de que la instancia rectora cuente con el conocimiento suficiente de los riesgos, para implementar y coordinar las decisiones y acciones más adecuadas.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-SGIAR-2023-0043-M, de 14 de febrero de 2023, el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; manifestó: *“... El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos es una instancia clave para el desarrollo de políticas de estado y la mitigación de los riesgos y desastres en el país. Con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional y las funciones atribuidas por ley, este Comité actuará como una instancia técnica, interinstitucional e intersectorial que brindará asesoría y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos (...) estará conformado por especialistas en gestión de riesgos, incluyendo expertos de diversos sectores relevantes como el sector gubernamental, académico, privado y de la sociedad civil. Este Comité trabajará de manera coordinada y colaborativa con la Secretaría de Gestión de Riesgos, así como con otras instituciones relevantes, con el objetivo de elaborar políticas y programas efectivos para la prevención, mitigación y gestión de los riesgos y desastres en el país (...) tendrá la responsabilidad de evaluar y priorizar las necesidades de gestión de riesgos en el país, y desarrollar estrategias para la implementación de proyectos y programas de mitigación de desastres. Asimismo, el Comité trabajará de manera colaborativa con la academia y los institutos de investigación, para identificar y desarrollar nuevas soluciones y tecnologías para la gestión de riesgos y desastres (...) es un elemento clave en la gestión de los riesgos y desastres en el país, y su función será fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de la población. Por lo tanto, es importante que se le brinde el apoyo y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente”*.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, , de 14 de febrero de 2023, la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, en lo relevante menciona lo siguiente: *“(...) 2. Justificación: De las amenazas activas en los últimos años: desde abril de 2020, se determinó que en la cuenca alta del río existe un proceso de erosión regresiva lateral que pone en riesgo a varias viviendas de los poblados de San Luis y San Carlos, puentes y a recursos estratégicos como: la Red Vial Estatal E45, Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, las tuberías de SOTE, Poliducto Shushufindi- Quito y al OCP, mientras que en la cuenca baja del río existe un proceso de sedimentación que pone en riesgo y ha ocasionado afectaciones en las comunidades de San José de Guayusa y Minas de Huataraco pertenecientes al cantón Francisco de Orellana y las comunidades Toyuca, Sardinas y San Sebastián del Coca en el cantón Joya de Los Sachas. Esta situación motivó que la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitiera la declaratoria de alerta roja el 21 de mayo de 2021. El 21 de octubre de 2022, el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional informó a la SGR respecto del incremento de la actividad del volcán Cotopaxi, a partir de lo cual el ente rector de gestión de riesgos decretó la alerta amarilla el 22 de octubre de 2022”*.

QUE, según el documento previamente citado, se establece que: *“... se encuentran activas otras amenazas, tales como las asociadas a procesos*

eruptivos de volcanes como el Sangay, Reventador, Chiles-Cerro Negro, entre otras. (...) El país no cuenta con información suficiente de las amenazas, vulnerabilidades y, en general de los riesgos como base para la toma de decisiones efectivas y eficaces. Esta realidad se presenta en todos los niveles territoriales, desde el nivel nacional. (...) existen ciertas amenazas que presentan una alta incertidumbre, (...) amenaza volcánica del Cotopaxi y la erosión regresiva en el río Quijos, (...) el monitoreo, en especial el volcánico, se ha fortalecido en las últimas décadas, los aportes de los institutos técnicos científicos y los institutos públicos de investigación del Ecuador (...) para alcanzar un desarrollo sostenible y disminuir la necesidad de asistencia humanitaria, la planificación del desarrollo debe incorporar a la gestión de riesgos (...) en los procesos de planificación y ordenamiento territorial para garantizar el desarrollo de territorios sostenibles y resilientes (...) Según establece el Marco de Sendai para la reducción de riesgos de desastres, “la gobernanza fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación...”.

QUE, el referido Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, señala en lo pertinente que: *“... del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, elaborado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 31 de enero de 2023, se concluye que los Gobiernos deben concebir estructuras institucionales con objeto de implicar a los interesados del ámbito científico, el mundo académico, el sector privado y la sociedad civil y las partes interesadas locales y de movilizar sus conocimientos especializados, creando plataformas y espacios para que dichas partes sean escuchadas y ejerzan verdadera influencia en los procesos de toma de decisiones fundamentadas en los riesgos”.*

QUE, el referido Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, contiene las siguientes Conclusiones y Recomendaciones: *“El Comité Consultivo, a través de los actores que lo conforman asistirán y apoyarán con insumos técnicos al ente rector de gestión de riesgos y, a través de él, al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, como base para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas informadas”; “Recomendación: En base a la información expuesta y a los distintos escenarios de riesgo actuales y futuros en el país, se considera relevante conformar el Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, en cumplimiento al marco legal vigente. Este Comité actuará como una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional, así como sus funciones atribuidas por ley”.*

QUE, la Secretaría de Gestión de Riesgos institución encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación, evaluación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene la facultad de

articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

QUE, al encontrarse regulada la creación del Comité Consultivo de Gestión de Riesgos por el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, mediante Resolución Nro. SGR-043-2023 de 22 de febrero de 2023, se expidió la Conformación y Funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-SRR-2023-0096-M, de 26 de abril de 2023, Mgs. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos, indicó: *"... en atención a la disposición general quinta de la Resolución Nro. 0043 mediante la cual se expide la conformación y funcionamiento del Comité en mención, tengo a bien solicitar se autorice la oficialización mediante resolución del "Reglamento para la conformación y organización del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos".*

QUE, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SGR-SRR-2023-0096-M, la máxima autoridad institucional, dispuso *"autorizado"*.

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto: La presente Resolución tiene por objeto emitir el Reglamento para la Conformación y Organización del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 2.- El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, es una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría especializada y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3.- Ámbito: El presente Reglamento establece la organización y funcionamiento del Comité para la elaboración de iniciativas necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Integrantes del Pleno: El Pleno del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, estará integrado por los siguientes miembros que actuarán en calidad de “asesor” del ente rector de gestión de riesgos:

4.1 Miembros permanentes: Los miembros permanentes participarán como parte del pleno del Comité con voto para la toma de decisiones y son los siguientes:

- a) Secretaría de Gestión de Riesgos, quien preside y lidera el Comité.
- b) Institutos técnicos científicos (INOCAR, INAMHI, IG-EPN, IIGE, IGM).
- c) Máxima autoridad del ente rector de Educación Superior.
- d) Presidente o delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.
- e) Presidente o delegado Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador.
- f) Presidente o delegado Consejo de Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador.

4.2 Miembros invitados: Los miembros invitados participarán como parte del pleno del Comité con voz para la toma de decisiones y son los siguientes:

- a) Ministerios y/o Secretarías de Estado acorde a la temática y planificación que establezca el Comité.
- b) Otras instituciones u organismos especializados.
- c) Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, que aporten al conocimiento de riesgos.
- d) Asociaciones y agrupaciones de profesionales que aporten a la gestión de riesgos, como invitados no permanentes.
- e) Sociedad civil o personas naturales que acrediten experticia en la materia.
- f) Otros que el órgano rector en gestión de riesgos lo requiera, en función de la temática planteada.

ARTÍCULO 5.- Conformación y Administración del Comité. - El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, estará conformado y administrado por las siguientes autoridades:

Presidente del Comité, será el Secretario/a de Gestión de Riesgos, o su delegado.

Miembros del Comité, permanentes o invitados, quienes efectuarán la evaluación, análisis y emitirán los informes que contengan las recomendaciones técnico-científicas del evento o temática tratada, mismos que de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución, podrán ser:

Miembros permanentes detallados en el artículo 4.

Miembros invitados, detallados en el artículo 4.

La Secretaría del Comité, estará a cargo de la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos,

mismo que elaborará el orden del día, convocatorias, actas de reuniones, seguimientos, informes y archivo de los documentos.

El Secretario/a de Gestión de Riesgos, recepcionará los informes que contengan las evaluaciones y recomendaciones técnico-científicas, emitidas por los miembros permanentes e invitados del Comité considerados en el artículo 4.

Artículo 6.- Atribuciones del Comité: Se establecen las siguientes atribuciones al Comité:

- a) Promover y solicitar la planificación y realización de investigaciones, estudios e insumos técnicos para el desarrollo y ajuste de la política y la aplicación de los mecanismos de gestión de riesgos;
- b) Solicitar la preparación de propuestas para fortalecer la gestión de riesgos en los proyectos y programas de inversión que realicen entidades, empresas u organismos del sector público, de conformidad con las competencias de cada entidad involucrada en el Comité;
- c) Solicitar la participación, asesoría y la conformación de comisiones técnicas con instituciones especializadas, según se requiera;
- d) Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, y difusión en temas de gestión de riesgo, con la participación pública, privada, comunitaria y de la sociedad civil, a nivel nacional e internacional;
- e) Emitir informes nacionales y demás instrumentos técnicos relacionados con la gestión del riesgo;
- f) Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- g) Promover la celebración instrumentos de cooperación con academia, Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, organizaciones de la sociedad civil para garantizar los procesos de asistencia técnica y apoyo a la gestión de riesgo;
- h) El Comité podrá proponer los medios a través de los cuales, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá informar las acciones del Comité a la opinión pública;
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1 De las instancias

Artículo 7.- De las instancias. - Son órganos del Comité:

- a) El Pleno del Comité;
- b) La Presidencia del Comité;
- c) La Secretaría del Comité;

- d) Las Comisiones Técnicas del Comité.

SECCIÓN 2

Del Pleno

Artículo 8.- Del Pleno. - El Pleno del Comité es el órgano máximo para la toma de decisiones. El Pleno está conformado por la Presidencia, la Secretaría del Comité y los miembros del Comité acorde al Art. 4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Funciones y Atribuciones. - El Pleno del Comité cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Anual de trabajo del Comité;
- b) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité y sus reformas.
- c) Revisar cuatrimestralmente los informes de avance del Plan de Trabajo realizados y presentados por la Secretaría del Comité y las comisiones técnicas
- d) Proponer se invite y reciba en comisión general en reuniones ordinarias a invitados que se considere aportan elementos importantes para la discusión y contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Comité.
- e) Aprobar informes que se desarrollen en materia de gestión de riesgos.
- f) Adoptar decisiones pertinentes al cumplimiento de las funciones del Comité.

SECCIÓN 3

De la Presidencia del Comité

Artículo 10.- De la Presidencia del Comité. - La Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, o su delegado máximo a nivel de Subsecretario General, presidirá el Comité.

Artículo 11.- Deberes y atribuciones de la Presidencia del Comité. - La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conducir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Gestionar los recursos necesarios para solventar los estudios, investigaciones u otros que se identifiquen necesarios para materializar la asesoría brindada por parte de los miembros del Comité;
- c) Convocar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;
- e) Solicitar a la Secretaría del Comité, la información requerida para la adecuada gestión de esta instancia;
- f) Presentar al Pleno del Comité propuestas de reglamentos, sus reformas y

- demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento del Comité;
- g) Representar oficialmente al Comité;
 - h) Realizar las demás actividades que sean atribuidas por el Pleno para el buen funcionamiento del Comité;
 - i) Reportar anualmente el cumplimiento de sus atribuciones al Pleno del Comité;
 - j) Proponer la conformación de Comisiones técnicas con sus integrantes y atribuciones para aprobación del Pleno;
 - k) Las demás que le asigne el Pleno del Comité.

SECCIÓN 4

De la Secretaría del Comité

Artículo 12.- De la Secretaría del Comité. - La Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actuará como Secretaría del Comité.

Artículo 13.- Deberes y atribuciones de la Secretaría del Comité. - La Secretaría del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar instrucciones del Pleno y Presidencia del Comité para la adecuada gestión de las funciones y objetivos del Comité;
- b) Proponer para consideración y aprobación del pleno a los Coordinadores de las comisiones técnicas;
- c) Elaborar la propuesta de Plan Anual de trabajo del CCGR, según las directrices del Pleno, conjuntamente con los Coordinadores de las comisiones técnicas y poner a consideración de todos los miembros para aprobación;
- d) Dar seguimiento y promover el cumplimiento de las decisiones del CCGR;
- e) Realizar el seguimiento de la implementación del Plan Anual del CCGR y sus comisiones técnicas;
- f) Presentar informes de los compromisos adquiridos por el Pleno del CCGR, de manera cuatrimestral;
- g) Dar seguimiento a la labor del CCGR y las comisiones técnicas;
- h) Preparar las sesiones, verificar el quórum, levantar y registrar oficialmente las actas correspondientes y la documentación de las reuniones del Pleno del CCGR, sus resoluciones o acuerdos vinculantes;
- i) Administrar la correspondencia del CCGR;
- j) Organizar y mantener permanentemente actualizada la base de datos de información de contacto de los miembros: máximas autoridades del CCGR, puntos de contacto y sus comisiones técnicas;
- k) Mantener y actualizar el repositorio digital con la información relacionada a las reuniones del Comité y sus Comisiones;
- l) Difundir, en coordinación con los miembros del CCGR, a las instituciones

- públicas y privadas, según corresponda, las decisiones del CCGR;
- m) Reportar a la Presidencia y al Pleno del CCGR sobre el seguimiento a compromisos adquiridos por el Pleno y sobre el avance de trabajo de las Mesas del Comité;
 - n) Las demás que le asignare el Pleno del CCGR.

SECCIÓN 5

De los miembros del Comité

Artículo 14.- De los miembros del Comité. - Son miembros del Comité las máximas autoridades o sus delegados de nivel jerárquico superior con poder de decisión, de las instituciones referidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Deberes y atribuciones de los miembros del Comité. - Los miembros del Comité tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de ser el caso, convocadas por la Presidencia del Comité;
- b) Remitir de manera oficial al presidente del Comité los nombres de las personas que integrarán las comisiones técnicas del Comité, en concordancia con el Art. 11;
- c) Comunicar oportunamente a la Presidencia y Secretaría del Comité, de cualquier cambio en las personas que integren las comisiones técnicas del Comité;
- d) Realizar mociones y proponer resoluciones para el Pleno;
- e) Participar con voto en las sesiones del Pleno: los miembros permanentes según señala el Art. 4;
- f) Participar con voz los miembros invitados según señala el Art. 4;
- g) Participar activamente cuando se requieran aportes o propuestas por parte de la Presidencia del Comité;
- h) Proponer puntos de agenda para el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- i) Proponer a la Presidencia la conformación de comisiones técnicas incluyendo sus objetivos, participantes, actividades y/o productos;
- j) Proponer actores invitados que pudieran fortalecer o aportar a las discusiones y productos requeridos en el marco de las comisiones técnicas;
- k) Proponer a la Presidencia reuniones extraordinarias del Pleno del Comité.

SECCIÓN 6

De las comisiones técnicas

Artículo 16.- De las comisiones técnicas. - Las comisiones técnicas son órganos de discusión técnica del Comité y se conforman por los miembros del

Comité e instituciones invitadas, a partir de temáticas específicas o según se requiera.

Las comisiones son temporales, mismas que acabarán su gestión cuando cumplan con el plan de trabajo propuesto para su funcionamiento. Las comisiones técnicas generan los insumos y el trabajo técnico necesarios para apoyar la gestión de la Secretaría de Gestión de Riesgos. Las comisiones están conformadas por delegados técnicos de las instituciones públicas o privadas que el Pleno considere convocar.

Artículo 17.- Conformación. - Las comisiones técnicas y sus coordinadores son propuestos por la Presidencia y aprobados por el Pleno del Comité en línea con las necesidades identificadas para el cumplimiento de los objetivos del Comité. Cada comisión definirá sus objetivos, actividades propuestas y hoja de ruta, acorde a lo dispuesto por el Pleno del Comité.

Artículo 18.- Integrantes de las comisiones técnicas. - La delegación oficial de los integrantes de las comisiones técnicas deberá remitirse a la Secretaría del Comité.

La participación de los delegados será de carácter permanente y obligatorio, respondiendo a la oficialización con la que han sido nominados.

Artículo 19. Sesiones de las comisiones técnicas. - Las comisiones técnicas podrán sesionar periódicamente acorde a las necesidades. De igual manera, podrán sesionar las comisiones técnicas de manera conjunta con el fin de establecer sinergias para los trabajos, proyectos o actividades que se encuentren realizando.

Artículo 20.- Comunicaciones entre y las comisiones técnicas. - Las comunicaciones de las comisiones técnicas se realizarán únicamente a través de los Coordinadores, tanto dentro de los grupos de trabajo como desde y hacia el Pleno.

Artículo 21.- De las funciones de las comisiones técnicas. - Son funciones de comisiones técnicas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

1. Elaborar la hoja de ruta de cada comisión, con sus productos y responsables;
2. Cumplir con la hoja de ruta establecida y los productos que fueron aprobados por el Pleno del Comité;
3. Ejecutar y cumplir las funciones específicas propias de su área de responsabilidad y las asignadas por el Pleno del Comité;
4. De ser pertinente, invitar a otros actores a reuniones de trabajo cuando se aborden temas que resulten de interés o de competencia de los mismos,

- previa decisión consensuada por la comisión técnica;
5. Analizar, según corresponda, las barreras que impidan la ejecución de sus actividades y proponer al Pleno de la Comisión las alternativas para superarlas;
 6. Proponer, elaborar y presentar sus productos al Pleno del Comité, diseminar sus resultados y recibir guía del Pleno para avanzar en sus actividades respectivas;
 7. Compartir la información necesaria para las actividades que se desarrollen dentro de la comisión técnica;
 8. Generar un repositorio de la información que se genere en el marco de la Comisión y compartirlo con la Secretaría del Comité;
 9. Proponer insumos técnicos en el marco de sus especialidades, que contribuyan a la toma de decisiones para la reducción de vulnerabilidades, prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
 10. Asistir a las reuniones que sean convocadas bajo la comisión técnica.

Artículo 22.- Del coordinador de la comisión técnica. - El Coordinador de la comisión técnica será el responsable de la gestión del grupo. El Coordinador de la comisión técnica será el delegado de la Secretaría de Gestión de Riesgos para dicho grupo.

Será la obligación del Coordinador de la comisión técnica dar cumplimiento a la hoja de ruta y generación de productos de la comisión.

Artículo 23.- Funciones del Coordinador de la Comisión Técnica. - Serán funciones del Coordinador de las comisiones las siguientes:

1. Presentar informes de avance y cumplimiento de la hoja de ruta del grupo al resto de instituciones que formen parte de él y al Pleno del Comité. Este informe será elaborado según los formatos facilitados por la Secretaría del Comité;
2. Proporcionar copias de las actas, acuerdos, informes y hoja de ruta a los miembros del Comité y a la Secretaría del Comité.
3. Acudir a las reuniones del Comité cuando el pleno lo haya solicitado;
4. Actuar como responsable del desempeño de la comisión técnica y de los resultados de su gestión;
5. Convocar a sesiones de comisiones técnicas cuando lo considere conveniente o a petición escrita de alguno de sus integrantes;
6. Preparar las actas de las reuniones de las comisiones técnicas teniendo en cuenta la asistencia, el orden del día, documentos utilizados y los acuerdos o recomendaciones generadas, de lo cual se remitirá copia a la Secretaría del Comité.
7. El coordinador de la comisión técnica podrá proponer a sus miembros la organización interna a manera de subcomisiones, de ser necesario.

CAPITULO III

Del Plan Anual de Trabajo del Comité

Artículo 24.- El Plan Anual de Trabajo será la herramienta de planificación que detallará a nivel general los procesos a realizarse en el periodo de un año por parte del Comité.

Será propuesto por la Secretaría del Comité durante la primera reunión de cada año, posterior a su conformación, y puesto a consideración de delegados y de los miembros del Comité previo a su aprobación en el Pleno.

CAPITULO IV

De las Sesiones

SECCIÓN I

Convocatoria

Artículo 25.- De las convocatorias. - El oficio de la convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se dirigirá a los miembros del Comité referidos en el Art. 4 del presente Reglamento, con los respectivos insumos para revisión y análisis, acorde al orden del día.

Artículo 26.- Reuniones ordinarias. - El Pleno del Comité tendrá una reunión cada cuatrimestre, convocada oficialmente por la Presidencia del Comité y comunicada con al menos ocho días hábiles a la fecha de la reunión. Los miembros y/o delegados del Comité deben acusar recibo de la convocatoria y confirmar su participación a la Secretaría del Comité.

Artículo 27.- Reuniones Extraordinarias. - El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la Presidencia por situaciones de fuerza mayor emergencias nivel 3, desastres o, de ser el caso, por solicitud escrita de alguno de sus miembros a la Presidencia y Secretaría del Comité, de manera expedita o con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la realización de la sesión. La petición será realizada por los medios oficiales pertinentes y deberá incluir la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios. El pedido de un miembro de la comisión será puesto en consideración de los miembros del Comité y sus puntos de contacto. De no haber objeciones por los miembros del Comité en 3 días hábiles, la Presidencia del Comité emitirá la convocatoria a la reunión.

En situaciones de emergencias, desastres o de fuerza mayor, la convocatoria puede ser en menor tiempo que aquel establecido como mínimo.

Artículo 28.- Agenda de reunión ordinaria. - Para proponer un punto de agenda en una reunión ordinaria del Comité, sus miembros deberán notificar por escrito

a la Secretaría del Comité a más tardar cuatro días hábiles antes de la organización de una sesión. La aprobación de la agenda y la inclusión de puntos propuestos se realizarán al inicio de la sesión del Pleno.

SECCIÓN II

Del desarrollo de las reuniones

Artículo 29.- Participantes en la reunión del Pleno del Comité. - Las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité o sus delegados de nivel jerárquico superior con poder de decisión, la Secretaría del Comité e invitados podrán ingresar a las reuniones del Comité.

Artículo 30.- Quórum. - El quórum requerido para dar inicio a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será de la mitad más uno de los miembros permanentes convocados.

Artículo 31.- Inicio de la reunión. - Una vez instaurada la sesión del Pleno del Comité con las instituciones presentes, se dará lectura al orden del día propuesto por la Presidencia. De haber sido recibida una moción para un punto de agenda por un miembro en particular, se dará la palabra a la institución que la haya presentado para su exposición en el punto asignado para este fin. Los temas propuestos en el momento de la sesión por cualquier miembro, podrán ser contemplados al fin de la sesión, bajo el acápite de “varios”.

Si en una sesión del pleno no se agotare la deliberación de todos los temas contemplados en el orden del día, la Presidencia del Comité podrá proponer ampliar la sesión dentro de los siguientes ocho días hábiles. Adicionalmente, se puede añadir los temas no tratados en la agenda de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 32.- De las deliberaciones. - Para intervenir en las deliberaciones de las reuniones del Comité, sus miembros deberán pedir la palabra a la Presidencia. Una vez otorgada la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación. En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra para una intervención puntual.

Artículo 33.- De las mociones. - Los miembros del Pleno del Comité tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y aprobadas por el Pleno, serán registradas por la Secretaría del Comité y reflejadas en el acta de la sesión.

Artículo 34.- De los puntos de orden. - Cualquier miembro del Comité que estime se está violando el procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el

pronunciamiento del Pleno del Comité, en caso de estar fundamentada la intervención la Presidencia solicitará la rectificación correspondiente.

CAPITULO V

De las decisiones

Artículo 35.- Decisiones del Pleno. - El pleno del Comité tomará decisiones por votación favorable de las dos terceras partes de las miembros que conformen el quorum. Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité desde el momento de su aceptación en el Pleno del Comité. Al final de cada reunión, los miembros del Comité presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos. Este documento será habilitante del acta de la sesión.

Artículo 36.- Seguimiento. - La Secretaría del Comité llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 37.- Actas. - Las actas de las sesiones serán el documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité y tendrá como adjunto el registro de asistencias y firmas de los miembros del Comité presentes en la sesión. Las actas de las sesiones serán consolidadas durante cada sesión para lo cual, la Secretaría del Comité tendrá un tiempo mínimo de quince minutos, luego de lo cual, las mismas serán puestas a consideración del Pleno y aprobada en la misma sesión. Esta acta será remitida a los miembros del Comité en un tiempo máximo de 5 días. La Secretaría del Comité generará un repositorio digital en el que reposen las actas.

Artículo 38.- De las vocerías del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos. – Los voceros oficiales del Comité serán el Presidente del Comité y los coordinadores de las comisiones técnicas. En el caso de que algún miembro del Pleno proponga ser vocero, deberá solicitar autorización al Presidente del Comité, a través de los coordinadores de las comisiones técnicas conformadas, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, la socialización de la presente Resolución entre las Entidades Integrantes del Pleno del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- VIGENCIA la presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado en el cantón Samborondón, el 28 de abril de 2023.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EDUARDO
TORRES BERMEO

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

**RESOLUCIÓN SB-2023-1090**

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución SB-INCSS-2019-293 de 14 de marzo de 2019, el Superintendente de Bancos dispuso la disolución y liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por incurrir en la causal prevista en el numeral 1, artículo 110, parágrafo II "Liquidación de Oficio", Subsección IX "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; y por no haberse encontrado operativo desde el 31 de diciembre de 2013 hasta el 26 de julio de 2018, fecha de cierre de la supervisión in situ.

QUE según el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, la Superintendencia de Bancos, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos y privados atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE según el artículo 115 del capítulo XL, del título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Superintendente Bancos designará el liquidador;

QUE el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida al Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña con cédula de ciudadanía No. 1707010086 como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la

Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación, otorgada mediante Resolución SB-2020-0994 de 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Abogado Juan José Robles Orellana, como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación, quién representará judicial y extrajudicialmente al Fondo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el liquidador saliente y el liquidador entrante presenten al Organismo de Control, una declaración patrimonial juramentada, de fin e inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

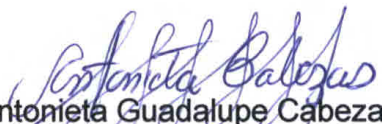
ARTÍCULO 4.- DISPONER que el liquidador entrante y saliente suscriban el acta de entrega recepción de bienes y documentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación, debiendo cursar copia del acta antes referida a este Despacho. Así mismo, el liquidador designado está obligado a remitir a la Superintendencia de Bancos informes mensuales del avance del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 5.- EL LIQUIDADOR designado, deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, por lo que ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación, al amparo del artículo 116 del parágrafo III de la Sección II “Normas que Regulan la Constitución, Registro Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; Capítulo XL “ De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la norma establecida para el efecto.

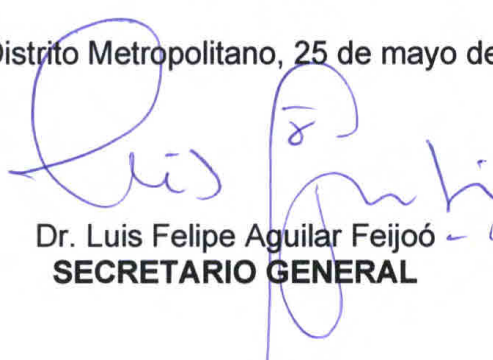
ARTÍCULO 6.- DISPONER que la presente Resolución sea inscrita en el Registro Mercantil del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y, en los Registros de la Propiedad de los cantones donde el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de mayo de 2023


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2023


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



firmado electrónicamente por:
**LUIS FELIPE AGUILAR
FEIJOO**

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN SB-2023-1091**

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SBS-2017-439 de 1 de junio de 2017, el Superintendente de Bancos dispuso la disolución y liquidación de oficio de la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público;

QUE según el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, la Superintendencia de Bancos, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos y privados atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE según el artículo 115 del capítulo XL, del título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Superintendente Bancos designará el liquidador;

QUE el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida al Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña con cédula de ciudadanía No. 1707010086 como liquidador del FCPC Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación, otorgada mediante Resolución SB-2020-0996 de 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Abogado Juan José Robles Orellana, como liquidador del FCPC Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación, quién representará judicial y extrajudicialmente al Fondo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el liquidador saliente y el liquidador entrante presenten al Organismo de Control, una declaración patrimonial juramentada, de fin e inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el liquidador entrante y saliente suscriban el acta de entrega recepción de bienes y documentos del FCPC Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación, debiendo cursar

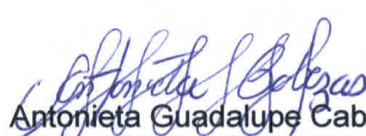
copia del acta antes referida a este Despacho. Así mismo, el liquidador designado está obligado a remitir a la Superintendencia de Bancos informes mensuales del avance del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 5.- EL LIQUIDADOR designado, deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, por lo que ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del FCPC Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación, al amparo del artículo 116 del párrafo III de la Sección II "Normas que Regulan la Constitución, Registro Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; Capítulo XL " De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la norma establecida para el efecto.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la presente Resolución sea inscrita en el Registro Mercantil del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y, en los Registros de la Propiedad de los cantones donde el FCPC Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de mayo de 2023


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2023


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE AGUILAR
FEIJOO
Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIARESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INR-2023- **0211****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 ibidem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 309 de la Norma Suprema determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ut supra establece: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 62, número 25 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de esta Superintendencia *“(...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su Control (...)”*;
- Que,** el artículo 291 del Libro I del Código referido dispone: *“Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa”*;
- Que,** el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos. A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.”*;

- Que,** el artículo 293 del precitado Código establece: *“Operaciones exceptuadas de la suspensión. El organismo de control determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, la recuperación de los créditos y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores.”;*
- Que,** el artículo 294 del Código ibídem manifiesta: *“Pérdida de derechos de accionistas y socios y cesación de administradores. A partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus accionistas o socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores, sin lugar a reclamo e indemnización alguna, aun cuando tengan una relación de dependencia con la entidad; además, se prohíbe la enajenación de bienes de propiedad de los accionistas con propiedad patrimonial con influencia, terceros vinculados y administradores, para lo cual el organismo de control efectuará todas las acciones pertinentes”;*
- Que,** el artículo 295 del Código precitado, establece: *“Administrador temporal. El administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, precautelando sus bienes.”;*
- Que,** el artículo 296 ibídem determina las medidas que el administrador temporal efectuará dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, el artículo 298 prevé la terminación del citado proceso;
- Que,** el artículo 306 del Código ut supra determina: *“Denuncia. En caso de que se resuelva la suspensión de operaciones o la liquidación forzosa de una entidad financiera, el organismo de control está obligado a presentar de inmediato la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de que se establezcan las responsabilidades penales a que hubiere lugar.”;*
- Que,** los artículos 1 y 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXVI: De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, en la Sección I “Exclusión y Transferencia Parcial de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, manifiesta: *“Art. 1.- A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal.- A partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus accionistas o socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores”.- “Art. 2.- El administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, desde la fecha de vigencia de la resolución.”;*
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 de 02 de marzo de 2023;

- Que,** con Acuerdo No. 00148 de 22 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprueba el estatuto y concede **personalidad jurídica** a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COLLAS LTDA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003195 de 05 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLLAS LTDA, adecuado a las **disposiciones** de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** tras validar la **documentación** presentada por parte de la entidad, se ha **determinado** que varios entregables derivados del programa de supervisión intensiva presentan deficiencias en la información reportada; en este sentido, mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2021-06253-OF de fecha 15 de marzo de 2021, se comunica a la entidad que existe una estrategia incumplida del programa de supervisión intensiva, correspondiente al mes de enero de 2021 y se dispone a la gerencia que tome las acciones necesarias a fin de cumplir hasta el 20 de marzo de 2021, con la implementación y actualización de las estrategias.
- Que,** con oficio No. SEPS-SGD-INR-2021-26558-OF de fecha 18 de octubre de 2021, se comunica a la entidad que registra cuatro estrategias incumplidas del programa de supervisión intensiva del mes de septiembre de 2021 y se dispone a la Gerencia que tome las acciones necesarias a fin de cumplir hasta el 22 de octubre de 2021, con la implementación y actualización de las estrategias.
- Que,** a través del Oficio No. SEPS-SGD-INR-2022-13031-OF de fecha 29 de abril de 2022, se da a conocer a la entidad que, existen estrategias incumplidas del programa de supervisión intensiva, debido a que se evidenció deficiencias en la información cargada como entregables en el Sistema de Seguimiento Integral.
- Que,** con el oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-01876-OF, se da a conocer que, de la revisión realizada a los entregables **ingresados** en el Sistema de Seguimiento Integral de esta Superintendencia, existen estrategias incumplidas del mes de diciembre 2019, junio 2020 y septiembre 2021 y se evidencia deficiencias recurrentes en la información **reportada** de las estrategias correspondientes al Programa de Supervisión intensiva. Por lo tanto, se indica en este oficio sobre la responsabilidad del presidente del consejo de vigilancia respecto de la revisión de la información antes de la carga de los entregables; por esta razón se dispone que, los entregables no podrán ser cargados nuevamente en el Sistema de Seguimiento Integral (SSI); debido a que, ya fueron evaluados en reiteradas ocasiones, y los mismos no han logrado mitigar los hallazgos detectados por el ente de Control. Adicionalmente, se indicó a la entidad que el artículo 287 Incumplimiento del programa de supervisión intensiva, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.”*
- Que,** se ha determinado que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLLAS LTDA, no ha gestionado adecuadamente el cumplimiento del plan de acción planteado por la cooperativa, derivado de la imposición del Programa de Supervisión Intensiva, por lo que, la entidad ha incumplido el 47% del programa mencionado; las deficiencias detectadas en dicho programa, se mantienen, pues las estrategias planteadas por la cooperativa en el plan de acción derivado del programa de supervisión intensiva no lograron subsanar observaciones reveladas en la recuperación de cartera, **constitución** de provisiones requeridas y liquidez;

- Que,** del análisis efectuado a la información financiera remitida por la entidad a través del Sistema de Acopio con corte al mes de octubre de 2022; y del seguimiento periódico efectuado por la Superintendencia, se desprende que la entidad se encuentra inmersa en la causal de liquidación forzosa establecida en el artículo 303 número 2 del Libro primero del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, a fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de la entidad inviable, es pertinente iniciar el proceso de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLLAS LTDA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Sección I “Exclusión y Transferencia Parcial de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Capítulo XXVI: “De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, el artículo 4 de la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda designar como administrador temporal de la Entidad precitada al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara; y,
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2023-011 de 15 de mayo de 2023, la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico, la suscripción de resoluciones de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos de las entidades del sector financiero popular y solidario.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLLAS LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792111196001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 1 de la Sección I “Exclusión y Transferencia Parcial de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Capítulo XXVI: “De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, el artículo 4 de la “Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

El proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos será implementado por el administrador temporal dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, quien deberá concretar los acuerdos correspondientes para el proceso referido, así como ejecutará las medidas contempladas en el artículo 296 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como administrador temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLLAS LTDA, al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normativa aplicable.

El administrador temporal se posesionará ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la Cooperativa referida, desde la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El administrador temporal atenderá a lo previsto por esta Superintendencia, en lo referente a las operaciones que se exceptúan de suspensión por considerarse como indispensables para la conservación de los activos de la entidad, las cuales se detallan a continuación: **Para la conservación de los activos de la entidad (distintos de la cartera de créditos):** pago de egresos incurridos por la prestación de servicios de terceros, contratados previo a la presente resolución, que permitan la conservación de los activos de la entidad, tales como: servicios de seguridad, servicios básicos y de telecomunicaciones, seguros, arriendos, mantenimiento y reparaciones, pago de honorarios profesionales, de aquel personal asociado con dicha conservación de los activos de la entidad; pago de impuestos, cuotas, contribuciones y multas, siempre y cuando el incumplimiento de dichos pagos afecte a los activos de la Cooperativa; registro de los derechos e intereses devengados del resto de activos (distintos de la cartera de créditos) de la Cooperativa, en cumplimiento del Catálogo Único de Cuentas vigente; **Para la recuperación de créditos:** procesos de recuperación normal, extrajudicial o recaudación judicial de los créditos concedidos por la entidad, lo que incluirá el registro y cobro de los pagos realizados por los deudores por conceptos de capital, intereses normales, intereses de mora, servicios financieros y no financieros; así como, el reconocimiento y pago de los gastos producto de la conservación de las garantías de los créditos; y, **Para el pago de remuneraciones a los trabajadores:** pago de remuneraciones incluyendo beneficios sociales de ley, así como el pago de las obligaciones retenidas a los empleados en favor de terceros; operaciones que se sujetan a lo previsto en el artículo 293 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, artículo 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLLAS LTDA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Notificar a los ex administradores miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLLAS LTDA, que han cesado en sus funciones de conformidad con el artículo 294 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 6 de la

Norma de Control para la suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

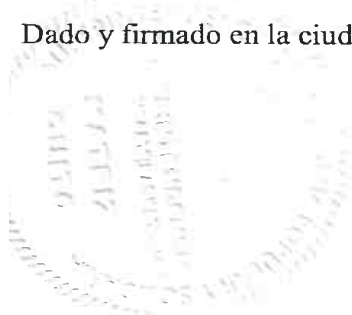
CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003195; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **22 MAY 2023**



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL- 6 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-05-24T15:51:16.207588-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.